

Radicación: 2025-00056-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANGELO STEEV MONTILLA U. Y OTROS
Demandado: LUISA FERNANDA ALEGRÍA OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendpj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto N° 636

Teniendo en cuenta que, de la revisión de la contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas, efectuada por la demandada "Vías y Viviendas SAS", no se evidencia, que de la misma se le haya enviado copia a la parte demandante,

SE DISPONE:

1°- DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial de la citada demandada.

2°- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Juan camilo Muñoz Acevedo*, para actuar a nombre de la demandada sociedad "Vías y Viviendas SAS", en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1613f3375320cf637052d13e5859cc8f2049957a7a8b8ebeb4c21c532d66296e**

Radicación: 2025-00056-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANGELO STEEV MONTILLA U. Y OTROS
Demandado: LUISA FERNANDA ALEGRÍA OTROS

Documento generado en 30/04/2025 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reenvío Contestación de demanda - Radicado: 190013103001-2025-00056-00

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 23/04/2025 19:58

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (382 KB)

Contestacion demanda 2025 00056.pdf;

SE REENVIA EL PRESENTE MSJ POR SER DE SU CONOCIMIENTO EL PROCESO 190013103001 - 2025-00056-00

Claudia Rodallega
Escribiente

De: JMC Firma de Abogados <jmcservilegal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de abril de 2025 16:56

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda - Radicado: 190013103001-2025-00056-00

No suele recibir correo electrónico de jmcservilegal@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.M.

Cordial saludo

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 190013103001-2025-00056-00
Asunto: Contestación de demanda

Se anexa lo atinente al asunto.

Del Señor Juez,

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO

JMC Firma de Abogados S.A.S.

ONE DRIVE: juan.munoza@tau.usbmed.edu.co (compartir documentos)

GOOGLE DRIVE: jmcservilegal@gmail.com (compartir documentos)

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de JMC S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, JMC S.A.S. no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se tomará como documento prueba de la entrega del usuario. En coherencia con la ley 527 del 18-08-1999, la cual versa sobre reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de la redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.M.



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 190013103001-2025-00056-00

Asunto: Contestación de demanda

Cordial saludo,

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.426.186 y tarjeta profesional número, actuando en calidad de apoderado de la persona jurídica **VÍAS Y VIVIENDAS S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT 900.453.980-1, me permito dar respuesta a la demanda incoada por el señor **ANGELO STEEV MONTILLA UZURRIAGA y otros**, de la siguiente manera:

EN CUANTO LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente y en coherencia con los registros civiles aportados con la demanda.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo probado durante el transcurso del presente expediente.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto, siempre es carga de la prueba de la parte actora demostrar el argumento que expone. Siempre es importante demostrar que existe un nexo de causalidad entre el daño y el hecho que lo produjo.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto, como se demuestra con la constancia del Centro de Conciliación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Esto no es un hecho, es más bien una pretensión

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me pongo al juramento estimatorio toda vez que hacen faltas pruebas que demuestren los daños y perjuicios alegados.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones incoadas por la parte actora, en cuanto a la persona jurídica que represento, no realizó ningún acto en contra de la humanidad de la demandada, ni realizó ningún acto personalísimo en contra de la hoy parte actora.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Interrogatorio: Solicito citar al demandante a interrogatorio de parte que formulare en los términos del artículo 191 y 198 y siguientes del C.G.P. Igualmente solicitó la declaración de cualquier otra parte o coparte que eventualmente se vincule al proceso judicial.

2. Declaración de parte: Permítame señor Juez, cuestionar a mi poderdante en lo no preguntado por usted, su señoría, y que tenga estrecha relación con la teoría de la defensa, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los

hechos que soportan la presente acción y que derivaron en las pretensiones incoadas.

3. Careo: En caso de oposición, con fundamento en el artículo 223 del C.G.P., le solicito respetuosamente ordenar el careo entre testigos o partes en caso de advertir contradicción.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

PRIMERA: - HECHO DE UN TERCERO.- Mi poderdante manifiesta que vendió el vehículo identificado con las placas NCR203, pero no realizó el traspaso del vehículo hasta que no le terminaron de pagar el vehículo, por esa razón, no se habían hecho los traspasos anticipadamente para presionar el pago total del vehículo

SEGUNDA: -BUENA FE.- Mi mandante vendió un vehículo desde aproximadamente el año 2019, y fue un problema muy grande recuperar esa cartera, y no se perfeccionó el trámite de traspaso hasta que estuvo cancelada en su totalidad la obligación del pago del vehículo.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA: Este extremo procesal solicita sea desvinculado del proceso toda vez que el vehículo objeto de la litis se vendió y se entregó muchísimo antes del evento que aquí se discute. A demás no es el actual propietario, no se hicieron traspasos porque el comprador incumplió con su obligación de pago.

Se suscribe,



JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO

C.C. 1.020.426.186

T.P. 218.189 del C.S.J

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.M.



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 190013103001-2025-00056-00

Asunto: Otorgamiento de poder

RAUL ANDRES MIRA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.679.872 actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica **VÍAS Y VIVIENDAS S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT 900.453.980-1, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al profesional en derecho, el señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.426.186 y tarjeta profesional número 218.189 del C.S de la J., para que represente mis intereses en el proceso de referencia.

Confiero poder,

RAUL ANDRES MIRA PEÑA

C.C. 98.679.872

Representante legal de VÍAS Y VIVIENDAS S.A.S.

Acepto poder,

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO

C.C. 1.020.426.186 y T.P. 218.189 del C.S. de la J.



Raúl Andrés Mira Peña



Pregunté q si había cargue y me dicen q
si pero no dicen a q horas

12:37 p.m.



0:06

12:45 p.m. ✓✓

Tengo que contestar la demanda

1:49 p.m. ✓✓

Tú

Tengo que contestar la demanda

Hágale Dr

2:01 p.m.

Hágale

2:01 p.m.

Ya sabemos cómo

2:01 p.m.

necesito

3:43 p.m. ✓✓

que me firmes el poder

3:43 p.m. ✓✓

De mándamelo

3:44 p.m.

➔ Reenviado



Otorgamiento de poder -
1Demandad vehículo NCR2...

1 página • 101 KB • pdf

Otorgamiento de poder - 1Demandad
vehículo NCR203.pdf

4:29 p.m.

